Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 06 de agosto de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso g) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalada en sesión efectuada ese mismo día.

II. En sesión de Pleno de fecha 24 de febrero de 2025, el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la Fracción Parlamentaria de MC, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformas y adiciones a

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de igualdad sustantiva.

III. La mencionada iniciativa fue turnada por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual se dio cumplimiento mediante el oficio número HCE/SAP/0143/2025, de fecha 24 de febrero de 2025, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

IV. De igual manera, en sesión de Pleno de fecha 05 de marzo de 2025, la diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de igualdad sustantiva.

V. Dicha iniciativa fue turnada por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual se dio cumplimiento mediante el oficio número HCE/SAP/0166/2025, de fecha 05 de marzo de 2025, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.

VI. Asimismo, el 21 de julio de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

VII. En sesión de la Comisión Permanente, de fecha 1° de agosto del año en curso, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, ordenando la Presidencia de ese órgano legislativo, turnarla a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, misma que fue remitida a los integrantes de la citada comisión ordinaria, mediante oficio HCE/SAP/0472/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

VIII. Por otra parte, el día 5 del presente mes y año, se recibió en la presidencia de esta Comisión, un escrito fechado el día anterior, signado por el integrante de este órgano, diputado José Medel Córdova Pérez, por el cual en uso de sus derechos propone que al momento de la elaboración de Proyecto de dictamen correspondiente, se agregue como adición el artículo 51 Bis a la referida Constitución exponiendo las razones en que apoya su propuesta.

IX. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente de las iniciativas y del escrito mencionados, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, después de la discreción y votación correspondiente, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso g), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

"La justicia no debe ser una aspiración lejana ni una promesa inalcanzable, debe sentirse en la vida cotidiana, reflejarse en el trato digno y en la protección que el Estado brinda a quienes más lo necesitan, porque en una sociedad que busca llamarse justa no puede haber espacio para la indiferencia ante el dolor ni tolerancia frente a la violencia.

Hoy más que nunca el deber del Gobierno es firme, no basta con estar presentes, hay que estar a la altura, por eso es indispensable edificar un marco constitucional que refleje el compromiso de proteger a las infancias, de defender a las mujeres y de resguardar la integridad de las familias. Por lo que, para que estos compromisos sean reales y tangibles es necesario que las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y la justicia actúen con plena conciencia de la responsabilidad que tienen frente a las y los tabasqueños, entendiendo que su actuar debe estar guiado por la empatía, eficacia y perspectiva de género, porque la seguridad pública no puede medirse únicamente con estadísticas, debe evaluarse con base en la confianza que generan, en el respaldo que dan a quienes más la necesitan y en el trato digno que ofrecen sin distinción.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo que las instituciones de seguridad pública incorporen en su actuación la perspectiva de género, porque solo así se construye un modelo de seguridad que responda con sensibilidad a las demandas ciudadanas, que no se limite a contener la violencia, sino que la prevenga y combata desde la raíz.

De igual forma, la procuración de justicia no debe mantenerse distante ni ajena al sentir del pueblo, su función tiene que ejercerse con imparcialidad, compromiso, autonomía, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, por lo que se plantea que la Fiscalía General del Estado cuente con fiscalías especializadas en violencia de género contra las mujeres, porque ninguna agresión debe ser ignorada, ningún caso puede quedar sin investigación y ninguna víctima debe enfrentarse sola al sistema, mucho menos cuando lo que está en juego es su seguridad, tranquilidad y dignidad.

Como sociedad, el desarrollo pleno solo es posible si se reconoce la importancia de generar mejores condiciones de vida para las mujeres a partir de una agenda de género sólida, en este sentido, la presente iniciativa se suma a dicho esfuerzo y se encuentra plenamente alineada con el Eje Transformador 1, "Empoderamiento

del Pueblo para la Transformación", del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED), el cual establece como uno de sus objetivos concientizar a la población y los entes públicos para erradicar la violencia de género para la correcta canalización en la atención de las mujeres violentadas.

Porque un gobierno humanista y con amor al pueblo cuenta con la sensibilidad necesaria para comprender que los verdaderos cambios nacen de la voluntad, pero se sostienen en las leyes, esta iniciativa plantea que en el Estado de Tabasco deberá garantizarse el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, definida en el artículo 5, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como el acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otra parte, reconocido que es deber del Estado mantener un estudio constante, reflexivo y comprometido con la mejora continua del marco jurídico, se identificó la oportunidad de adecuar el segundo párrafo del artículo 63 Quáter, relativo a los requisitos que deben cumplir las personas que sean designadas como magistradas o magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Dicho precepto establece requisitos específicos, pero adicionalmente señala que también deben atenderse los contenidos en el artículo 57. Si bien la remisión a otro precepto es una técnica legislativa común, utilizada para evitar redundancias normativas y garantizar uniformidad en los criterios de idoneidad, su redacción puede dar lugar a interpretaciones que no reflejan con precisión el mecanismo de designación propio del Tribunal de Justicia Administrativa. Por ello, la presente iniciativa propone reformar el segundo párrafo del artículo 63 Quáter, con el fin de establecer de manera clara los requisitos aplicables a quienes aspiren a integrar dicho Tribunal, a fin de asegurar que las personas que lleguen a formar parte de él cuenten con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones.

Por último, la presente iniciativa propone adecuaciones orientadas a fortalecer el procedimiento mediante el cual se presenta el informe que rinde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, precisando su carácter escrito. Este ajuste mantiene intacta la función de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo y refrenda el compromiso con un ejercicio transparente, cercano a la gente, respetuoso del equilibrio entre poderes y acorde con las prácticas de comunicación institucional, porque gobernar con el pueblo y para el pueblo implica no solo cumplir con la ley, sino hacerlo con claridad, responsabilidad y vocación democrática".

QUINTO. Que quienes conformamos esta comisión ordinaria compartimos la percepción contenida en las iniciativas descritas, en el sentido de que es indispensable edificar un marco constitucional que refleje el compromiso de proteger a las infancias, de defender a las mujeres y de resguardar la integridad de las familias. Por lo que es necesario que las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y la justicia actúen con plena conciencia de la responsabilidad que tienen frente a las y los tabasqueños, entendiendo que su actuar debe estar guiado por la empatía, eficacia y perspectiva de género.

De igual forma, se coincide en la necesidad de que la procuración de justicia no debe mantenerse distante ni ajena al sentir del pueblo, y que su función tiene que ejercerse con imparcialidad, compromiso, autonomía, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, para lo cual es oportuno que la Fiscalía General del Estado cuente con fiscalías especializadas en violencia de género contra las mujeres. Lo que además se encuentra alineado con el Eje Transformador 1, "Empoderamiento del Pueblo para la Transformación", del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED), aprobado por este Poder Legislativo, el cual establece como uno de sus objetivos concientizar a la población y los entes públicos para erradicar la violencia de género para la correcta canalización en la atención de las mujeres violentadas.

De igual manera, resulta necesario homologar, en lo conducente la Constitución Política del Estado de Tabasco al decreto de reforma Constitucional expedido por el Poder reformador federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre de 2024 en materia de en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Por otra parte, esta comisión legislativa concuerda con la afirmación de que es deber del Estado mantener un estudio constante, reflexivo y comprometido con la mejora continua del marco jurídico. En este sentido, se observa que el segundo párrafo del artículo 63 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé los requisitos específicos que deben cumplir las personas que sean designadas como magistradas o magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, señalándose adicionalmente que también deben atenderse los contenidos en el artículo 57 de la propia norma constitucional; redacción que si bien está sustentada en una técnica legislativa común, utilizada para evitar redundancias normativas y garantizar uniformidad en los criterios de idoneidad, puede dar lugar a interpretaciones que no reflejan con precisión el mecanismo de designación propio del Tribunal de Justicia Administrativa. Por ello, en el presente resolutivo se propone la reforma de la referida disposición constitucional, con el fin de establecer de manera clara los requisitos aplicables a quienes aspiren a integrar dicho Tribunal, a fin de asegurar que las

personas que lleguen a formar parte de él cuenten con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones.

SEXTO. De igual manera, se coincide plenamente con las propuestas contenidas, tanto en la iniciativa signada por el ciudadano Gobernador del Estado, como el escrito que ha quedado descrito en los antecedentes, toda vez que están orientadas a fortalecer y hacer más ágil, el procedimiento mediante el cual se presenta el informe anual que rinde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, precisando su carácter escrito y que pueda ser presentado de manera personal o enviado a través del servidor público que al efecto se designe, lo cual, habiéndose realizado un análisis de la forma en que está contemplado en otros estados, en la mayoría se contempla de manera similar a como se propone. Este ajuste mantiene intacta la función de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo y refrenda el compromiso con un ejercicio transparente, cercano a la gente, respetuoso del equilibrio entre poderes y acorde con las prácticas de comunicación institucional.

Como consecuencia, se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco que actualmente establece las facultades y obligaciones del Gobernador o Gobernadora: entre ellas, la fracción XVII, prevé la obligación de presentar anualmente un informe por escrito ante el Congreso del Estado, con mensaje al Pleno y posicionamientos de las fracciones parlamentarias, por lo cual se deroga el segundo párrafo de dicho numeral, para quedar en los términos expuestos.

Ante ello, esta Soberanía estima conveniente no solo precisar el carácter escrito del informe anual al Congreso, como ya propone el Ejecutivo, por no violentarse el principio democrático de rendición de cuentas, pues se cumple con los parámetros constitucionales que lo regulan, quedando intocada la facultad del Congreso de llamar a los titulares de las dependencias a dar un informe respecto al ramo de su competencia.

Por otra parte, en ejercicio de la libertad de configuración normativa que se tiene en términos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomando en consideración la facultad plena que se tiene para aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente,[1] se concluye que es viable el contenido de la

[1] PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. Primera Sala, Tesis: 1a./J. 32/2011, *Semanario*

propuesta de adicionar un artículo 51 bis, para establecer expresamente en el texto constitucional la posibilidad de emitir informes periódicos al pueblo, pues no se contraría la referida Constitución Federal, ya que no establece un parámetro limitativo; y además con esos informes periódicos se refuerza la transparencia proactiva, la legalidad institucional y el diálogo permanente con la ciudadanía.

Lo anterior, se considera así, porque en cuanto a la rendición de cuentas, se destaca que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Comunicación Social permiten a los entes públicos comunicar institucionalmente sus acciones, siempre que se respete el principio de legalidad, se evite la promoción personalizada y se observen los límites presupuestales y temáticos establecidos.

Por ello, para que exista complementariedad institucional y social, se propone que los informes puedan darse de cara al pueblo de manera constante, como parte de una comunicación pública institucional, con la finalidad de que sea este quien evalúe el desempeño de la persona titular del Poder Ejecutivo; debido a que el informe anual ante diputados constitucionaliza la rendición de cuentas políticamente pero no alcanza a los ciudadanos directamente.

Tampoco se alcanza con los informes trimestrales que por mandato de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se deben rendir ante los entes públicos que esos ordenamientos señalan, pues se realiza de manera interna y aunque se publican en el portal de internet del Poder Ejecutivo, no todos los ciudadanos tienen acceso a una computadora para acceder a ellas; tampoco es suficiente la publicación de la información de oficio que señalan como obligatoria difundir, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las mismas razones.

En tal virtud, informar y rendir cuentas de manera periódica, pública, abierta y personal, generaría mayor transparencia proactiva, pues difundir avances periódicos incrementa la visibilidad de la gestión gubernamental y fortalece la rendición de cuentas social, no solo ante el Poder Legislativo, sino ante los demás poderes y la ciudadanía. Ello, siempre y cuando este apegada a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social, pues no pasa desapercibido que el ejercicio exige que toda difusión pública institucional cumpla con

---

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228. Registro digital Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228.

principios de legalidad, transparencia y no personalización, lo cual encuadra la propuesta en una comunicación institucional protocolaria, regulada, no propaganda personalizada.

Aunado a ello, que con esos informes periódicos se daría cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo 6, párrafos primero y segundo contempla a favor de todas las personas, el derecho a la información, el cual debe ser garantizado por el Estado; así como que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna; el cual a su vez se rige, entre otros, por el principio de máxima publicidad. Asimismo, al artículo 7, de ese ordenamiento que, entre otras cuestiones, establece que es inviolable el derecho de difundir información a través de cualquier medio y que no debe haber censura previa.

También se cumple con el mandato contenido en el artículo 1, de la citada Constitución que, en su tercer párrafo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En las relatas circunstancias, se considera viable adicionar el artículo 51 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual quedaría redactado en los términos siguientes:

> **Artículo 51 Bis**. De manera periódica y adicional al informe anual previsto en esta Constitución, el Gobernador o Gobernadora podrá rendir informes públicos dirigidos a la población, con el propósito de dar a conocer avances, acciones prioritarias, logros y retos de la administración pública estatal.
>
> Dichos informes deberán sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y ajustarse estrictamente a los criterios y parámetros establecidos en la Ley General de Comunicación Social y demás disposiciones legales aplicables.
>
> En ningún caso, dichos informes, podrán emplearse con fines de promoción personalizada ni de posicionamiento político electoral, y deberán respetar los periodos de restricción previstos en la normativa electoral vigente.
>
> Las campañas de difusión deberán estar debidamente presupuestadas conforme al ejercicio autorizado por el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Por lo anteriormente expuesto, siendo facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, conforme lo señalan los artículos 36, fracción I, y 83 de dicha Constitución, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2, fracciones VIII, XL y XLI; 51, fracciones III, párrafo tercero, y XVII; 54 Ter, párrafos quinto y octavo; 63 Quáter, párrafo segundo. Se **adicionan** las fracciones IV BIS y XLII al artículo 2 y el artículo 51 Bis. Se **deroga** el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 51, todos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

…

…

…

…

I. a la IV. …

IV BIS. Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas, niños y adolescentes. La ley establecerá las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho;

V. a la VII. …

VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil

o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres;**

IX. a XXXIX. …

XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de las personas dedicadas al servicio público se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción;

XLI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social; **y**

XLII. La ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias.

…

…

…

Artículo 51.- …

I. y II. …

III. …

…

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, **perspectiva de género,** honradez y respeto a los derechos humanos y conforme a las reglas que en esta materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reforzando su actuación cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

IV. a la XVI. …

XVII. **Enviar o presentar personalmente** un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, salvo el último año de ejercicio, cuando dicho informe se presentará el tercer domingo del mes de agosto, en sesión extraordinaria del Congreso;

SE DEROGA.

XVIII. a la XXI. …

Artículo 51 Bis. De manera periódica y adicional al informe anual previsto en esta Constitución, el Gobernador o Gobernadora podrá rendir informes públicos dirigidos a la población, con el propósito de dar a conocer avances, acciones prioritarias, logros y retos de la administración pública estatal.

Dichos informes deberán sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y ajustarse estrictamente a los criterios y parámetros establecidos en la Ley General de Comunicación Social y demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso, dichos informes podrán emplearse con fines de promoción personalizada ni de posicionamiento político electoral, y deberán respetar los periodos de restricción previstos en la normativa electoral vigente.

Las campañas de difusión deberán estar debidamente presupuestadas conforme al ejercicio autorizado por el Congreso del Estado.

Artículo 54 Ter. …

…

…

…

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción **y de violencias de género contra las mujeres,** cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto

de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

...

La función de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General del Estado se realizará invariablemente en apego a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, **perspectiva de género,** profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

...

Artículo 63 Quáter. ...

Para ser magistrado o magistrada de la Sala Superior, deberá tener 35 años de edad y contar con título profesional de licenciatura en derecho con al menos diez años de antigüedad al día de la designación, y para ser magistrada o magistrado de las salas unitarias, deberá tener 30 años de edad y contar con título profesional de licenciatura en derecho por lo menos con cinco años de antigüedad. En ambos casos, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

III. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la designación;

IV. No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la designación; y

V. No haber sido sancionado, por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres

en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones necesarias para armonizar el marco jurídico estatal, debiéndose incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
INTEGRANTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.